



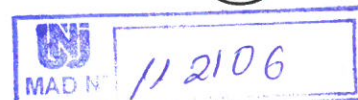
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Resolución N° 508-2019-CO-UNJ Jaén, 25 de octubre del 2019



VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del 23 de octubre del 2019, Informe N° 001-2019-Comisión Investigadora-UNJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que "aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora (...), que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad (...)".

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación.

Que, en concordancia con el artículo 34° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, mediante Resolución N° 435-2019-CO-UNJ de fecha 19 de setiembre de 2019, se designa al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Ricardo Angel Shimabuku Yza (Presidente), Dr. José Luis Marcelo Peña (Secretario), Dr. Manuel Emilio Milla Pino (Vocal).

Que, en el artículo 184° del Estatuto Universitario, concerniente a las sanciones de los docentes señala que: "Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso";

Que, el artículo 255° en su numeral 2) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Procedimiento Sancionador, indica que "con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación";

Que, mediante Resolución N° 206-2019-CO-UNJ se conformó la Comisión Investigadora para que realice las acciones respectivas sobre las denuncias presentadas por las administradas Sarita Pamela López Valdivia y Rosita Consuelo Neira Rodas, quedando integrado por: M. Sc. Leonardo Damián Sandoval (Presidente), M. Sc. Freddi Roland Rodríguez Ordoñez (Miembro) y M Sc. Marco Antonio Martínez Serrano (Miembro).

Que, de conformidad con el artículo 20° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ, la Comisión Investigadora en su Informe de fecha 26 de junio del 2019, refrendado por el Informe N° 125-2019-UNJ/P/OGAL, recomienda iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los docentes: Luz Azucena Torres García, Jaime Cuse Quispe, Luis Omar Carbajal García y Segundo Edilberto Vergara Medrano; ya que del actuar de los investigados, se observa que las acciones tomadas en el proceder de la sustentación de tesis y designación del jurado, fueron de forma irregular, así mismo se verifica que a las estudiantes: Rosita Consuelo Neira Rodas y Sarita Pamela López Valdivia, se ha vulnerado su derecho y ha ocasionado un perjuicio, incurriendo en la falta tipificada en el artículo 9.3 del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador para docentes de la Universidad Nacional de Jaén, cese temporal, que considera faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la trasgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente o administrativa; y en el literal a) causar perjuicio académico debidamente comprobado al estudiante de la universidad.

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 23 de octubre del 2019, la Comisión Organizadora, acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los docentes: Luz Azucena Torres García, Jaime Cuse Quispe, Luis Omar Carbajal García y Segundo Edilberto Vergara Medrano; y remitir todos los actuados, incluido la presente Resolución, al Presidente del Tribunal de Honor para que se avoque al conocimiento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y proceda de acuerdo a sus atribuciones, otorgándosele un plazo de 30 días hábiles improrrogables, para que emita el informe correspondiente.

Que, en uso de las atribuciones que confieren al Presidente la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1° Iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los docentes: Luz Azucena Torres García, Jaime Cuse Quispe, Luis Omar Carbajal García y Segundo Edilberto Vergara Medrano por la denuncia presentada por las egresadas de la Universidad Nacional de Jaén, Rosita Consuelo Neira Rodas y Sarita Pamela López Valdivia.

2° Remitir todos los actuados, incluido la presente resolución, al Presidente del Tribunal de Honor para que se avoque al conocimiento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y proceda de acuerdo a sus atribuciones, otorgándosele un plazo de 30 días hábiles para que realice las investigaciones correspondientes.

3° Notificar la presente resolución a los interesados y a las instancias administrativas respectivas, para su conocimiento, cumplimiento y fines; y a los presuntos infractores para que realice su descargo en un plazo de cinco (5) días hábiles, contando a partir del día siguiente de notificado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



Dr. Abelardo Hurtado Villanueva
Secretario General



Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente